



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "BLANCANIEVES"

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal "BLANCANIEVES", que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen los servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, y se fijará al comienzo de cada curso con una duración de



11 meses, que comprenderá el periodo desde el mes de septiembre hasta el mes de julio del año siguiente, ambos inclusive:

TRAMO	RENDA FAMILIAR ANUAL	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
1	Igual o inferior al 60% del S.M.I.	715,00
2	Superior al 60 % y hasta el 90 % del S.M.I.	825,00
3	Superior al 90 % y hasta el 150 % del S.M.I.	935,00
4	Superior al 150 % y hasta el 210 % del S.M.I.	1.045,00
5	Superior al 210 % y hasta el 270 % del S.M.I.	1.155,00
6	Superior al 270 % y hasta el 330 % del S.M.I.	1.320,00
7	Superior al 330 % y hasta el 390 % del S.M.I.	1.485,00
8	Superior al 390 % y hasta el 450 % del S.M.I.	1.650,00
9	Superior al 450 del S.M.I.	1.815,00

Para aquellos usuarios, cuyos padres o ellos mismos no estén empadronados en el municipio de Chinchilla, la cuota tributaria anual se verá incrementada en un 40%.

La cuota tributaria que a cada alumno le corresponda en función de la renta familiar, se verá incrementada en 10 euros/mensuales en el caso de que se les facilite el servicio de comida, que en ningún caso incluye los alimentos, que deberán ser llevados diariamente al centro, por los padres, responsables o personas autorizadas por ellos.

En concepto de matrícula, por una sola vez durante cada curso, se liquidará la cantidad de 30,00 €, independientemente de la renta familiar acreditada.

Cuando una vez calculada la cuota tributaria correspondiente al curso, se acredite fehacientemente que la situación económica se ha visto gravemente alterada en más de un 50% respecto a la situación inicialmente declarada, se podrá revisar la cuota del periodo restante, previa solicitud del contribuyente, acompañada del correspondiente informe de los servicios sociales municipales, sobre las causas, circunstancias y nueva situación existente.



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- 1.-Familias con 2 hijos matriculados en la Escuela Infantil, pero con alta en distinto curso, reducción del 25% sobre la cuota tributaria que corresponda al 2º menor matriculado.
- 2.-Familias numerosas (3 hijos o más), reducción del 25% de la cuota tributaria del primer menor matriculado, y del 50% de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.
- 3.-Familias mono-parentales o viudos/as, reducción del 25% de la cuota tributaria que corresponda al primer menor y del 50% de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.
- 4.-Familias con 2 hijos o más matriculados a la vez en el mismo curso en la Escuela Infantil, o de parto múltiple, reducción del 25% de la cuota tributaria que corresponda a cada menor matriculado.
- En situaciones de prevención, riesgo social, riesgo de exclusión, etc., para los menores, previo informe de los Servicios Sociales municipales, se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100% de la cuota en función de la situación socio-económica y las necesidades que se aprecien.

La aplicación de las bonificaciones citadas, no será acumulativa, estará condicionada a la solicitud expresa cuando se formalice la matrícula, serán de aplicación a partir del momento de su reconocimiento y no podrán tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga y la obligación de contribuir nace cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, de septiembre a julio del año siguiente, prorrateándose la cuota mensualmente con arreglo a la siguiente tabla:

TRAMO	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL	CUOTA TRIBUTARIA MENSUAL
1	715,00	65,00
2	825,00	75,00
3	935,00	85,00
4	1.045,00	95,00
5	1.155,00	105,00
6	1.320,00	120,00
7	1.485,00	135,00



8	1.650,00	150,00
9	1.815,00	165,00

La cuota mensual resultante, se abonará completa, independientemente del número de días que el menor haya asistido a la Escuela Infantil en el mes natural al que corresponda.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión, liquidación e ingreso

Las personas interesadas presentarán en el Registro del Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los plazos establecidos y en los modelos oficiales oportunos.

Se acompañará obligatoriamente a la instancia o solicitud de matrícula la siguiente documentación.

1. Fotocopia del Libro de Familia.

2. Certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

3. Fotocopia de la renta de la unidad familiar (ambos padres) presentada en el año inmediato anterior. En caso de no haber tenido obligación de presentarla se adjuntará certificado expedido por la Agencia Tributaria especificando dicha circunstancia en el que deberán constar los datos económicos oportunos.

4. Certificado de la Tesorería municipal acreditativo de la no existencia de deudas pendientes de pago en concepto de liquidaciones de la Escuela Infantil

Con anterioridad al inicio de cada curso, por Resolución de la Alcaldía, se aprobará la matriculación de los alumnos admitidos y excluidos y la tarifa anual que corresponda abonar a cada uno de ellos.

Los usuarios del servicio deberán obligatoriamente domiciliar en la cuenta de la entidad bancaria de su elección, el vencimiento mensual de la cuota, que les será cargado a partir del día 20 del mes al que corresponda el servicio de la Escuela Infantil.

En caso de devolución del recibo por cualquier causa imputable al contribuyente, el mes siguiente al de la devolución, con la nueva cuota liquidada, se incluirá la cuota o cuotas mensuales devueltas y no pagadas, incrementada con los costes financieros que las devoluciones hubieran causado.

El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso podrá implicar la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios de la Escuela Infantil, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

La existencia de deudas pendientes con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de matriculación del alumno/a para el curso siguiente.

El/La alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a comunicar la misma a la Administración, y la baja definitiva será efectiva de manera automática:

- Las comunicadas entre el 1 y el 20 del mes, en el mes inmediato posterior.
- Las comunicadas con posterioridad al día 20 del mes, en el segundo mes inmediato posterior.

El servicio de comedor será contratado por meses completos, y deberá ser comunicado previamente al Centro en el mes anterior a su prestación.

Una vez solicitado y comunicado al Centro, se liquidará su importe íntegro, independientemente de la no asistencia o utilización de este servicio.



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo].

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente o la anulación de las cuotas mensuales prorrateadas no liquidadas.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

En este supuesto, las cuotas mensuales prorrateadas se podrán fraccionar por periodos semanales completos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil "Blancanieves" aprobada por el Pleno con fecha 26 de abril de 2013.